



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

PROYECTO DE LEY NRO. 4936/2020-CR



PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS
PARA FORTALECER LA FUNCIÓN DE LA
CONTRALORÍA GENERAL Y LA APLICACIÓN DEL
CONTROL CONCURRENTE

Los Congresistas de la República firmantes con la facultad que establece el artículo 107° de la Constitución Política del Estado, y conforme a lo dispuesto por los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente propuesta legislativa:

FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

HA DADO LA LEY SIGUIENTE

LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA FORTALECER LA FUNCIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL Y LA APLICACIÓN DEL CONTROL CONCURRENTE

Artículo 1°. Objeto de la ley

La presente ley que tiene por objeto establecer disposiciones urgentes para fortalecer la función de la Contraloría General de la República, dotando de herramientas a esta Entidad Fiscalizadora Superior para la correcta fiscalización de la ejecución de los recursos públicos, a través de un control preventivo y concurrente.

Artículo 2°. Aplicación del control concurrente

La ejecución de inversiones, así como cualquier iniciativa de contratación de bienes, servicios u obras a cargo de los pliegos del gobierno nacional, regional y local, entidades de tratamiento empresarial, empresas públicas en el ámbito de FONAFE, fondos y toda entidad o empresa bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control, pueden ser objeto de control concurrente por parte de la Contraloría General de la República. Bajo este marco se encuentra comprendido cualquier inversión o iniciativa de contratación de bienes, servicios u obras que genere el desembolso de recursos públicos y/o garantías financieras o no financieras por parte del Estado, lo que incluye a las obras públicas, las inversiones mediante los mecanismos de “obras por impuestos” y asociaciones público privadas, así como cualquier otro tipo de contratación para la provisión de infraestructura.

Este mecanismo de control gubernamental se aplica a las inversiones y a las iniciativas de contratación de bienes, servicios u obras, cuyo monto supere los diez millones de soles, debiendo destinarse para su financiamiento hasta el 2% del valor total de la inversión o iniciativa por ejecutar, con cargo al presupuesto institucional de las entidades.

Para el cumplimiento de esta disposición, autorícese a los Pliegos involucrados del gobierno nacional, regional y local, a cargo de las intervenciones antes señaladas, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, quedando exceptuadas de las restricciones presupuestarias, a fin de poder realizar transferencias financieras a favor de la Contraloría General de la República a solicitud de dicha Entidad Fiscalizadora Superior, conforme a los cronogramas de ejecución de obra anuales valorizados vigentes, programa de ejecución de obras, plan de inversiones o documentos de similar naturaleza. Las excepciones establecidas en el presente párrafo están orientadas a viabilizar las transferencias financieras en gastos corrientes a favor de la Contraloría General de la República.

Las transferencias referidas en los párrafos precedentes podrán ser destinadas a las intervenciones de control gubernamental que ejecute la Contraloría General de la República, en las entidades que se encuentren comprendidas en el ámbito del Sistema Nacional de Control. Las transferencias se aprueban mediante resolución del titular del pliego en el caso del gobierno nacional, o con resolución ejecutiva regional o resolución de alcaldía en el caso de los gobiernos regionales o locales, respectivamente. La resolución del titular del pliego del gobierno nacional y la resolución ejecutiva regional se publican en el diario oficial “El Peruano” y la resolución de alcaldía se publica en su página web.

Asimismo, para los fines establecidos en el presente artículo, autorícese a las Entidades de Tratamiento Empresarial, Empresas Públicas en el ámbito de FONAFE, Fondos y toda Entidad o Empresa bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control a realizar transferencias a favor de la Contraloría General de la República a solicitud de dicha Entidad Fiscalizadora Superior. Las citadas transferencias se aprueban por decisión de la máxima autoridad ejecutiva de las mismas y se publica en su página web.

La Contraloría General de la República incorpora los recursos transferidos en la fuente de financiamiento donaciones y transferencias.

Artículo 3°. Funcionamiento de los Órganos de Control Institucional incorporados a la Contraloría General de la República.

Las entidades del gobierno nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, así como las entidades de tratamiento empresarial, empresas públicas en el ámbito de FONAFE, fondos y toda entidad o empresa bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control mantienen la asignación de recursos humanos para el apoyo técnico administrativo; así como de recursos logísticos tales como servicios, mobiliario y materiales; e infraestructura necesaria para garantizar el normal desempeño de las funciones de los órganos de control institucional.

El cumplimiento de esta obligación se realiza con cargo al presupuesto institucional de las entidades mencionadas en el párrafo anterior.

Artículo 4°. Medidas excepcionales durante proceso de absorción de los OCI a la Contraloría General de la República

Durante el proceso de incorporación progresiva de los Órganos de Control Institucional establecido en la tercera disposición complementaria final de la Ley N° 30742, exceptúese a la Contraloría General de la República de la presentación de los documentos de gestión institucional para la actualización de los registros en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público.

Artículo 5°. Modificación de la Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control

Modifíquense la tercera disposición complementaria final y la tercera disposición complementaria transitoria de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, conforme al siguiente detalle:

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

“TERCERA. Transferencias para el financiamiento de los órganos de control institucional a cargo de la Contraloría General de la República

Autorízase la incorporación de los órganos de control institucional de las entidades del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, **Entidades de Tratamiento Empresarial, Empresas Públicas en el ámbito de FONAFE, Fondos y toda Entidad o Empresa bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control** a la Contraloría General de la República, de manera

progresiva y sujeto al plan de implementación aprobado para tal efecto por la Contraloría General de la República.

(...)

Para efectos del financiamiento de lo establecido en la presente disposición, autorizase a las entidades del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, la realización, de manera excepcional, de transferencias financieras hasta por el monto equivalente al total de gasto devengado al 31 de diciembre del año anterior **al que se efectúa el requerimiento, correspondiente a los gastos en personal y otros ejecutados para el funcionamiento de los Órganos de Control de las entidades en mención, por toda fuente de financiamiento, incluyendo la actividad 5000006: Acciones de control y auditoría, con cargo al presupuesto institucional del año fiscal en el que se efectúa el requerimiento, de las entidades del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, a favor de la Contraloría General de la República.**

Para el cumplimiento de esta disposición, autorícese a los Pliegos involucrados del Gobierno Nacional, Regional y Local, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, quedando exceptuadas de las restricciones presupuestarias, a fin de poder realizar transferencias financieras a favor de la Contraloría General de la República a solicitud de dicha Entidad Fiscalizadora Superior.

Autorízase a las Entidades de Tratamiento Empresarial, Empresas Públicas en el ámbito de FONAFE, Fondos y toda Entidad o Empresa bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control, a la realización de transferencias para efectos del financiamiento de lo establecido en la presente disposición referido a los gastos en personal y otros ejecutados para el funcionamiento de los Órganos de Control Institucional.

Para el perfeccionamiento de las citadas transferencias de recursos, ellas se aprueban mediante resolución del titular del pliego en el caso del Gobierno Nacional, o por resolución ejecutiva regional o resolución de alcaldía en el caso de los gobiernos regionales o gobiernos locales, respectivamente, y la máxima autoridad ejecutiva en el caso de las Entidades de Tratamiento Empresarial, Empresas Públicas en el ámbito de FONAFE, Fondos y toda Entidad o Empresa bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control, previa solicitud de la Contraloría General de la República, bajo exclusiva responsabilidad del titular del pliego, así como del jefe de la oficina de administración y del jefe de la oficina de presupuesto o las que hagan sus veces en el pliego. La resolución de los titulares de los pliegos del gobierno nacional y del gobierno regional se publican en el diario oficial “El Peruano”, y la resolución de los titulares de los pliegos del gobierno local, así como la decisión de la máxima autoridad ejecutiva de las Entidades de Tratamiento Empresarial, Empresas Públicas en el ámbito de FONAFE, Fondos y toda Entidad o Empresa bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control se publican en su página web.

La Contraloría General de la República incorpora los recursos transferidos en la fuente de financiamiento donaciones y transferencias.”

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

(...)

“TERCERA. Acciones para el personal sujeto al Decreto Legislativo 276

Las entidades del gobierno nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, **así como las Entidades de Tratamiento Empresarial, Empresas Públicas en el ámbito de FONAFE, Fondos**

y toda Entidad o Empresa bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control que cuenten con personal nombrado y contratado sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, adoptan las medidas de desplazamiento y modifican los instrumentos de gestión correspondientes, de ser necesario.

Lo establecido en la presente disposición es aplicable, a su vez, al personal perteneciente al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento al Empleo, contratado a plazo indeterminado."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Disposiciones complementarias

La Contraloría General de la República emite las disposiciones complementarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

SEGUNDA. Disposición derogatoria

Derógase o déjese sin efecto toda norma que se oponga a lo dispuesto en la presente ley.

[Handwritten signature]
Daniel Vozzati

[Handwritten signature]
FERNANDO MELENDEZ CELIS
Directivo Portavoz Titular
Grupo Parlamentario
Alianza Para el Progreso - APP

[Handwritten signature]
Rocero S.P.

[Handwritten signature]
VOCERA - FREPAP

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
OMAR CHEHADE NOYA

[Handwritten signature]
Santillana

COMBINA
AUTOR
[Handwritten signature]
Acate Coronado

[Handwritten signature]
Omar Merino

[Handwritten signature]
Jose Vasquez

[Handwritten signature]
JOSEPT PEREZ

[Handwritten signature]
PUYO
APP

[Handwritten signature]
FREDDY LLAULLI

[Handwritten signature]
Franco Salinas

[Handwritten signature]
Luis Andres Roel Alva

[Handwritten signature]
Rolando Ruiz Amado

[Handwritten signature]
Rosario Paredes

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA FORTALECER LA FUNCIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL Y LA APLICACIÓN DEL CONTROL CONCURRENTE

I. EXPOSICION DE MOTIVOS

Durante el periodo parlamentario del Congreso disuelto (2016-2019), la Contraloría General de la República presentó el Proyecto de Ley N° 3574/2018-CG cuyo objeto es implementar las acciones del proceso de fortalecimiento del Sistema Nacional de Control. Esta iniciativa legislativa fue exonerada de dictamen por parte de la Junta de Portavoces el 17 de diciembre de 2018 y quedó en etapa de cuarto intermedio del Pleno del Congreso de la República realizado el 14 de junio de 2019.

Esta iniciativa legislativa planteó diversas medidas para fortalecer la capacidad de intervención preventiva en el ejercicio del control gubernamental a cargo de la Contraloría General de la República, así como mecanismos para garantizar el adecuado funcionamiento de los Órganos de Control y el proceso de absorción de los mismos. Debido a la disolución del Parlamento, ya no fue posible priorizar su debate en el Pleno.

De las coordinaciones realizadas con la Contraloría General de la República, y en el marco de la estrategia de control integral que aplicará dicho Organismo Superior de Control para coadyuvar a una correcta ejecución de los recursos públicos en el estado de emergencia, los cuales representan más de 2,000 millones de soles, necesita contar con las herramientas legales necesarias para cumplir de manera eficiente dicha labor. Para tal fin, se propone las siguientes medidas que forman parte del último texto sustitutorio presentado por la Contraloría General de la República ante el Congreso de la República.

APLICACIÓN DEL MODELO DE CONTROL CONCURRENTE A LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE BIENES, SERVICIOS U OBRAS

Se propone regular el modelo de control concurrente y considerar su aplicación a todo proceso de contratación de bienes, servicios u obras. Es importante precisar que este modelo de control se aplica actualmente sólo en el proceso de reconstrucción con cambios y a los proyectos de inversión vinculados al caso “Lava Jato”. Dentro de sus principales virtudes se encuentran los siguientes: (i) **Prevención:** Identifica riesgos que afecten la continuidad de los procesos de las entidades, así como posibles actos de corrupción antes que se materialicen. (ii) **Confianza al gestor público y mejora de ejecución presupuestal:** Al ser el control concurrente un mecanismo que asesora al gestor público mediante el acompañamiento sistemático, genera confianza en la toma de decisiones del funcionario, permitiendo, con ello, que pueda “firmar documentos” y mejorar la ejecución presupuestal de las entidades. (iii) **Ahorro de recursos al Estado:** Alerta la omisión de servidores públicos en el cobro de penalidades a los contratistas, exponiéndolos públicamente y evitando con ello cualquier situación de posible colusión en perjuicio del estado.

FORTALECIMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL INSTITUCIONAL Y GARANTIZAR SU INDEPENDENCIA

Para efectos de la implementación de la estrategia de control que realizará la Contraloría a los más de 2'000 millones de soles destinados a la atención de la emergencia sanitaria, resulta necesario fortalecer a sus Órganos de Control Institucional para un adecuado despliegue, sobre todo a nivel descentralizado. En ese marco, es necesario establecer la obligación que las entidades sujetas a control mantengan la asignación de recursos humanos, logísticos y de infraestructura para garantizar el normal desempeño de las funciones de los OCI mientras dure el proceso de absorción a la Contraloría. Ello permitirá que estos Órganos de Control tengan los medios suficientes para cumplir sus funciones y que las entidades auditadas no obstruyan operativamente su labor.

EXONERACIÓN DE RESTRICCIONES EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS PARA DESPLEGAR EQUIPOS AUDITORES

Actualmente, la Contraloría cuenta con inconvenientes para actualizar los registros de su personal en el aplicativo de planillas del sector público (AIRHSP), ello debido a que no se han aprobado algunos instrumentos de gestión en materia de recursos humanos, entre otras razones, por la particularidad de las remuneraciones por encargo de 3 años que tienen los jefes de OCI (encargo de jefes). Esta situación genera restricciones para la contratación y gestión de personal necesario para desplegar el control gubernamental a las inversiones ejecutadas en el marco de la presente emergencia sanitaria.

Por tal motivo, a efectos de facilitar dichas intervenciones, es necesario exonerarla temporalmente de la presentación de instrumentos de gestión para la actualización de los Registros en el AIRHSP, sólo mientras dure el proceso de absorción de sus OCI.

Conviene señalar que en la actualidad un ejemplo de esta excepción es la que mantiene la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, conforme a lo estipulado por el numeral 7.3 del artículo 7° de la Ley N° 30556, la cual señala que *“la Autoridad no está sujeta a las disposiciones referidas a (...) Cuadros de Asignación de Personal y otros instrumentos de gestión”*.

PRECISIONES PARA EFECTIVIZAR TRANSFERENCIA DE RECURSOS VINCULADOS A LA ABSORCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL INSTITUCIONAL A LA CONTRALORÍA

En el marco del proceso de absorción de los Órganos de Control Institucional a la Contraloría dispuesto por la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría, se ha identificado la necesidad de realizar algunas precisiones a dicho marco legal para incorporar en este proceso de transferencia a las empresas públicas, entre ellas, empresas del FONAFE tales como PETROPERU y ESSALUD, las cuales argumentan que la obligación de absorción establecida en la Ley N° 30742 (la cual hace mención sólo a las entidades del gobierno nacional) no les resulta aplicable, ya que son entidades de tratamiento empresarial. En cuanto a ESSALUD, consolidar este proceso de absorción permitirá poder llevar a cabo un efectivo control sobre los recursos ejecutados en el marco de esta emergencia sanitaria.

Asimismo, es necesario comprender en el proceso de absorción todos los recursos asignados para el funcionamiento de dichos OCI considerados en la actividad 5000006: Acciones de control y auditoría, a efectos que los OCI dependan económicamente de la Contraloría y no ser influenciados por la entidad auditada.

II. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

El presente Proyecto de Ley no irroga egreso alguno al erario nacional, por el contrario, contribuirá a un adecuado ejercicio del control gubernamental que genere eficiencia en el uso de los recursos a cargo de las entidades del estado.

III. EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente norma plantea modificaciones a la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, así como de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de Contraloría General de la República

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa se vincula con las Política de Estado N° 26 “**Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción**”.

Lima, 26 de marzo de 2020

F